

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

SE REFORMA EL ART. 2,497 DEL CÓDIGO CIVIL

DECRETO LEGISLATIVO aprobado el 5 de marzo de 1898

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 468 del 16 de marzo de 1898

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

DECRETA:

Único – El art. 2,497 del Código Civil se leerá así :

“Las reglas relativas á la prescripción se aplican igualmente á favor y en contra de las Iglesias, de las Municipalidades, de los Establecimientos y Corporaciones nacionales y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo.

Los bienes del Estado son imprescriptibles.”

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 5 de Marzo de 1898 – **CLETO CAJINA**, D. P. – **GENARO LUGO**, D. S. – **SANTIAGO LÓPEZ**, D. S.

Publíquese – Palacio Nacional – Managua, 8 de Marzo de 1898 – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de Justicia – **ERASMO CALDERÓN**.